

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 217/2022
ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito presentado por un particular.	3126

Documental recibida el veintidós de febrero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito presentado por quien se ostenta como pensionado del decreto cuya invalidez se reclama en este medio de control constitucional, por el que pretende que se le reconozca el carácter de parte en la presente controversia constitucional, designar autorizados, consultar el expediente electrónico y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones. Asimismo, solicita en esencia:

*“**Primero.-** Tenerme por presente con mi escrito, solicitándole que se tomen las medidas necesarias para que se garantice que la Fiscalía General del Estado de Morelos continuara [sic] cumpliendo con su obligación de realizar las ministraciones de la pensión por jubilación, hasta en tanto se resuelva en definitiva la Controversia Constitucional, puesto que como se ha mencionado, la intención de incumplir con tal obligación, es evidente. [...]*

***Tercero.-** Se analice la posibilidad de acumular el Juicio de Amparo con la Controversia Constitucional, con la finalidad de mantener la protección del interés superior del menor, así como mis derechos en su vertiente de seguridad social.”.*

Al respecto, **no ha lugar a acordar de conformidad sus peticiones**, pues en términos del artículo 10¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sólo pueden intervenir las entidades, poderes u órganos a que se refiere el artículo 105², fracción I, de la Constitución Federal.

¹ **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

- I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;
- II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia;
- III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y
- IV. El Fiscal General de la República.

² **Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

- I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:
 - a) La Federación y una entidad federativa;
 - b) La Federación y un municipio;
 - c) El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente;
 - d) Una entidad federativa y otra;
 - e) (DEROGADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)
 - f) (DEROGADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)
 - g) Dos municipios de diversos Estados;
 - h) Dos Poderes de una misma entidad federativa;

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 217/2022

Además, porque se está ante un procedimiento regulado en la Ley Reglamentaria de la Materia y, en su caso, por el Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, que fijan las reglas para su substanciación y a las cuales, por consiguiente, deben sujetarse tanto las partes como el juzgador; reglas que, como se precisó, no autorizan su intervención.

No obstante lo anterior, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación es consciente de la problemática generada por el sistema de pensiones y jubilación del Estado de Morelos y sensible a la posible afectación que pudieran resentir los gobernados, por tanto, se hace del conocimiento del promovente que todos los elementos que obren en autos –lo que incluye el escrito de cuenta– serán considerados al momento de resolver la controversia constitucional al rubro citada.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9³, del citado Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese; por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JOG/EAM

- i) Un Estado y uno de sus Municipios;
- j) Una Entidad Federativa y un Municipio de otra o una demarcación territorial de la Ciudad de México;
- k) Dos órganos constitucionales autónomos de una entidad federativa, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo de esa entidad federativa, y
- l) Dos órganos constitucionales autónomos federales, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión. [...].

³ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

